

ORDEN de 10 de abril de 1965 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Lozoyuela, provincia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Lozoyuela, provincia de Madrid, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Orden ministerial de 28 de octubre de 1958, aprobatoria de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Lozoyuela y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Lozoyuela, provincia de Madrid, por lo que se refiere a la denominada «Cañada Real de Fuente Lagartos», declarando excesiva una parcela de 8.250 metros cuadrados, en el tramo comprendido entre la confluencia del «Cordel de Relaños» con esta Cañada y el «Descansadero de Leveruelas», cuyo emplazamiento exacto se determinará al efectuarse el deslinde.

Segundo.—Declarar innecesario en toda su extensión el «Descansadero de Prado Empeñado», sito en el «Cordel de Relaños».

Tercero.—Declarar subsistente la Orden ministerial de 28 de octubre de 1958 en cuanto no haya sido modificada por la presente.

Cuarto.—Proceder, una vez firme esta modificación, al deslinde y amojonamiento del terreno sobrante, sin que el mismo pueda ser objeto de disposición, hasta tanto tenga lugar su enajenación en forma reglamentaria.

Quinto.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1965.—P. D., Santiago Pardo Canalís

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 10 de abril de 1965 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Altable, provincia de Burgos

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Altable, provincia de Burgos, en el que no se han formulado reclamaciones durante el período de exposición pública, siendo favorables cuantos informes se han emitido y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Altable, provincia de Burgos, por la que se considera:

Vía pecuaria necesaria

Cañada la Calzada de Briviesca a Santo Domingo. Anchura: 75,22 metros.

La citada vía pecuaria tiene la dirección, descripción y demás características que se indican en el proyecto de clasificación.

En aquellos tramos de vía pecuaria afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho, previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias,

la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicar el deslinde.

Segundo.—Firme la presente clasificación se procedera al deslinde y amojonamiento de la vía pecuaria.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1965.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Fiat», modelo 312/C.

Solicitada por «Campomec. S. A.», la comprobación genérica de la potencia de los tractores que se citan y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca modelo 332/C, cuyos datos comprobados de potencia y consumo fueron publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 9 de abril de 1965.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha por la que:

1. Las Jefaturas Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Fiat», modelo 312/C.
2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 28 (veintiocho) CV.

Madrid, 10 de abril de 1965.—El Director general, P. D., L. Escrivá de Romani

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 20 de abril de 1965:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,800	59,980
1 Dólar canadiense	55,465	55,631
1 Franco francés nuevo	12,201	12,237
1 Libra esterlina	167,284	167,787
1 Franco suizo	13,768	13,809
100 Francos belgas	120,491	120,853
1 Marco alemán	15,034	15,079
100 Liras italianas	9,570	9,598
1 Florin holandés	16,615	16,665
1 Corona sueca	11,618	11,652
1 Corona danesa	8,650	8,676
1 Corona noruega	8,367	8,392
1 Marco finlandés	18,584	18,639
100 Chelines austriacos	231,491	232,187
100 Escudos portugueses	208,571	209,198